

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE ENERO DEL 2013. NUM. 33,023

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 128-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) en el Capítulo Tres Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección D Medidas No Arancelarias, Artículo 3.8 Restricciones a la Importación y a la Exportación, ordena que salvo disposición en contrario del mismo Tratado, ninguna parte adoptará o mantendrá alguna restricción o prohibición a la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT 1994 y sus notas interpretativas.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 7, establece la jerarquía normativa a la que deben sujetarse los actos administrativos colocando a los Tratados Internacionales Ratificados por Honduras, por debajo de la Constitución de la República y por sobre las Leyes Generales y Especiales vigentes en la República.

CONSIDERANDO: Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
Acuerdo No. 128-2012.

A. 1-2

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
EXTERNA**
Acuerdo No. 00261.

A. 2-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, se ordenó que las empresas productoras de cemento existentes en el país y en operación, para exportar y reexportar hacia el área de Centroamérica, deben obtener resolución favorable por parte de la Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, fue emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, con posterioridad a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) contradiciendo lo normado en el Tratado Internacional en cuestión, razón por la cual, en virtud de ser este último jerárquicamente superior se vuelve obligatoria la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

PORTANTO

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos: 3.8 Restricciones a la Importación y a la Exportación, del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centro América y Estados Unidos (RD-CAFTA) Capítulo Tres Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección D Medidas No Arancelarias, 36 numeral 8, y 116 de la Ley General de Administración Pública;

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 306-2008 del 21 de agosto del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, dejando sin valor ni efecto el mismo.

SEGUNDO: La Dirección General de Protección al Consumidor deberá solicitar a las Empresas productoras de cemento del país, informes periódicos a fin de garantizar el abastecimiento nacional de cemento.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

LUISA AMANDA MENDIETA

SECRETARIA GENERAL

Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa SEPLAN

ACUERDO No. 00261

09 de noviembre, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones está: Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones Legales; de igual forma celebrar tratados y convenios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública establece que los Secretarios de Estados en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas, instrucciones que aquel imparta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, establece que a partir de la vigencia de esta ley todas las funciones asignadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en el Decreto número 180-2003 de fecha 30 octubre 2003, lo contenido en la Ley de Ordenamiento Territorial pasará a ser desempeñada por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 5 la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, crea las regiones y Subregiones de desarrollo a la vez señala que los municipios dentro de cada Región serán identificados por la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre de 2012, se celebró Acuerdo entre la Organización Indígena Misquita "MASTA", la Presidencia de la República y sus Secretarios de Estado, mismo que establece en su Numeral 3) que; "En el Marco del Plan de Nación y Visión de País", declarar territorio indígena la totalidad geográfica del Departamento de Gracias a Dios, desde el meridiano 85 hasta el Cabo de Gracias a Dios, donde se implementará un modelo de desarrollo con identidad desde la cosmovisión indígena para lo cual la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, revisará y ajustará la normativa vigente correspondiente. La Organización Indígena MASTA, sus consejos territoriales y junto con los demás pueblos indígenas cohabitantes serán los responsables de la planificación e implementación de los programas y proyectos de desarrollo en coordinación y el financiamiento de las entidades estatales relacionadas con este proceso".

CONSIDERANDO: Que el Ordenamiento Territorial constituye una política de Estado que incorporado a la planificación nacional, promueve la gestión integral, estratégica y eficiente de todos los recursos de la Nación, humano naturales y técnicos, mediante la aplicación de políticas, estrategias y planes efectivos que aseguren el desarrollo humano en forma dinámica, homogénea, equitativa en igualdad de oportunidades y sostenible en un

proceso que reafirme a la persona como fin supremo de la sociedad y a la vez su recurso más valioso.

CONSIDERANDO: Que la petición de la Organización Indígena MASTA consistente en declarar los **Municipios comprendidos entre el meridiano 85 hasta el Cabo Gracias a Dios en la Región de La Mosquitia**, tiene sustento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas que fue ratificado por el Congreso Nacional de la República de Honduras el 28 de marzo de año 1995.

POR TANTO,

En Aplicación a los Artículos 245 de la Constitución de la República numeral 1 y 13, 116, 118 de la Ley de Administración Pública, 23 del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 5 y 21 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, y el Art. 1 de la Ley de Ordenamiento Territorial.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación de la Región de La Mosquitia en el espacio comprendido desde el Meridiano 85 hasta el Cabo de Gracias a Dios; los municipios de esta Región serán los siguientes: Puerto Lempira, Brus Laguna, Ahuás, Juan Francisco Bulnes, Ramón Villeda Morales y Wampusirpi.

Artículo 2. Que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JULIO CÉSAR RAUDALES TORRES

MARÍA DE LOS ÁNGELES MILLA GÚNERA
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN
EXTERNA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar al Licenciado WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el UNICREDIT BANK DE AUSTRIA AG el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS (EUR6,045,512.00) para financiar la ejecución*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVÍLA**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PICLORAM+FLUROXIPYR 16 EW**, compuesto por los elementos: **8% PICLORAM, 8% FLUROXYPIR**.

En forma de: **EMULSION ACEITE EN AGUA**.
Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co., LTD/ CHINA**
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVÍLA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IMIDACLOPRID 35 SC**, compuesto por los elementos: **35% IMIDACLOPRID**
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co., LTD/ CHINA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **JOSÉ ADUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZELLDON 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **24% 2,4-D, 6.4% PICLORAM**.
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L. / ESPAÑA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2012.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 09 de octubre del dos mil doce, se interpuso ante este Juzgado la demanda con orden de ingreso No.379-12, promovida por el señor Rony Raúl Alfaro Amaya, a interponer demanda contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder, declarar la ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Por cancelación ilegal e injusta y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser cancelado, pago de los salarios caídos o dejados de percibir, desde la fecha de mi cancelación hasta que se quede firme la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Costas del juicio. Poder. En relación con el acuerdo de cancelación 1381-2012 de fecha 21 de septiembre del 2012.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

12 E. 2013.

Banco Central de Honduras**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No.21/2012**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.21/2012, referente al suministro de trescientas noventa y cinco (395) computadoras de escritorio, veinte (20) computadoras portátiles, veinte (20) impresoras láser a color, treinta y un (31) impresoras matriz de puntos de volumen medio, once (11) impresoras matriz de puntos de volumen alto, treinta (30) escáneres rastreadores de imagen, quince (15) videoproyectores y treinta (30) puntos de acceso inalámbrico.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del **jueves 13 de diciembre de 2012**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, **el día martes 15 de enero de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

12 E. 2013.

Banco Central de Honduras**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No.22/2012**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.22/2012, referente al suministro, instalación, capacitación y configuración de ocho (8) máquinas contadoras y clasificadoras de monedas, veintiséis (26) máquinas contadoras de billetes en fajos, veintidós (22) máquinas contadoras de billetes a granel o suelto y cuatro (4) máquinas perforadoras de papel moneda tanto en sustrato de algodón como en polímero, para uso de la oficina principal del Banco Central de Honduras y de las sucursales ubicadas en las ciudades de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del **jueves 13 de diciembre de 2012**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, **el día lunes 28 de enero de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

12 E. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 1992, de fecha seis de septiembre del año dos mil dos, QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 1992 DE/RNC.- INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de septiembre del año dos mil dos. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de agosto del año dos mil dos, por la Licenciada SANDRA PATRICIA AMADOR, miembro inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4803, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de la COOPERATIVA MIXTA "VENDEDORES DE SULA" LIMITADA (COMVESUL) EN FORMACIÓN, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del haber social, constancia de haber recibido el Curso Básico de Cooperativismo, impartido por EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVISTA (I.F.C.), Estatutos Sociales, todos en original y tres copias. **RESULTA:** Que con fecha dos de septiembre del año dos mil dos, el Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva. **RESULTA:** Que con fecha tres de septiembre del año dos mil dos, el Asesor Legal del **IHDECOOP, CALIFICO COMO BIEN HECHA**, la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia. **RESULTA:** Que el Director Ejecutivo del **IHDECOOP**, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha tres de septiembre del año dos mil dos, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el No. **1992, Tomo VII, Libro III**, del Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que las Cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. **CONSIDERANDO:** Que la Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al Otorgamiento de su Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada. **POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras, **ACUERDA: CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA MIXTA "VENDEDORES DE SULA" LIMITADA (COMVESUL)**, del domicilio legal del barrio Medina, 8 calle, 2 y 3 avenida, local No. 2, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNÍQUESE.** Sello y (F). LIC. EMILIO MAZIER ALVARADO,

DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. SANDRA IVETTE BRAN, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, seis de septiembre del año dos mil dos.

Es conforme a su original.

LIC. SANDRA IVETTE BRAN
REGISTRADORA NAC. DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

LIC. EMILIO MAZIER ALVARADO
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones
Bajo el No. 1992, Tomo VII, Libro III
del Registro Nacional de Cooperativas
dependiente de IHDECOOP
Tegucigalpa, M.D.C., 6 de Sept. dos mil dos.

Registrador

Aprobados los Estatutos Sociales de la COOPERATIVA MIXTA "VENDEDORES DE SULA" LIMITADA (COMVESUL), del domicilio Legal de barrio Medina, 8 calle, 2 y 3 avenida, local No. 2, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Mediante el Acuerdo Número 1992, de fecha seis de septiembre del año dos mil dos; e inscrita su Personalidad Jurídica bajo el número 1992, Tomo VII, Libro III, del Registro Nacional de Cooperativas dependiente del IHDECOOP.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, seis de septiembre del año dos mil dos.

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Inscrito en el Libro Registro de Inscripciones
Bajo el No. 1992, Tomo VII, Libro III
del Registro Nacional de Cooperativas
dependiente de IHDECOOP
Tegucigalpa, M.D.C., 6 de Sept. dos mil dos.

Registrador

12 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA FOSFITE 0-60-0**, compuesto por los elementos: **60% FOSFORO (P2O5), 10% ACIDOS CARBOXILICOS (TOGO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA ORGANICA ESPECIAL 18-8-6**, compuesto por los elementos: **10% NITROGENO (N), 8% FOSFORO (P2O5), 6% (K2O)**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA CALCIO**, compuesto por los elementos: **6.2% NITROGENO (N), 2.6% POTASIO (K2O), 8.2% CALCIO (Ca), 0.8% BORO (B), 5% ACIDOS CARBOXILICOS (TOGO)**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o materias primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEGA MICROS**, compuesto por los elementos: **0.5% NITROGENO (N), 0.5% POTASIO (K2O), 4% AZUFRE (S), 2.5% MANGANESO (Mn), 2.5% HIERRO (Fe), 1.5% ZINC (Zn), 1% COBRE (Cu), 0.5% BORO (B), 0.01% MOLIBDENO (Mo)**.

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y país de origen: **SAMPOLK, S.A / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2012.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

12 E. 2013.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representante, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **GRUPO FLORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la empresa concedente **SERVICIOS COMERCIALES LAMOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgado mediante Resolución Número 984-2012, fecha 11 de octubre del 2012, contrato de fecha 3 de agosto del 2012, fecha de vencimiento: hasta el 3 de agosto del año 2015; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES.** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

12 E. 2013.

AVISO

Para los efectos legales consiguientes, al comercio y público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público número ochenta y seis (86) autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, el veintitrés de agosto de dos mil doce (2012) y conforme lo autorizado por el Directorio del Banco Central de Honduras, en resolución 326-8/2012 de fecha 10 de agosto de 2012; la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS), modificó las cláusulas QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Y SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES” de su escritura de constitución; en relación con el aumento de capital social de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPÍRAS (L423,500,000.00) a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPÍRAS (L455,000,000.00), decir un incremento de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPÍRAS (L31,500,000.00). Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de enero del dos mil trece.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

12 E. 2013.

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.32,965 de fecha 3 de Noviembre de 2012, específicamente en la publicación del Decreto No.26-2012 de fecha 21 de Marzo de 2012, orientado a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la Generación de Energía Eléctrica, mediante el Proyecto HIDROELÉCTRICO “EL TORNILLITO”, suscrito el 8 de Enero de 2009, entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Hidroeléctrico El Volcán, S.A. de C.V., detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.1 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna en el segundo Considerando, tercero y cuarto renglón donde dice: “EMPRESA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE, S.A. de C.V.”; debe de decir “EMPRESA HIDROELÉCTRICA EL VOLCÁN, S.A. de C.V.”.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
PRIMER SECRETARIO

12 E. 2013.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DEL PAÍS, S.A.**, de este domicilio social, convoca a todos sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se celebrará el día viernes veinticinco (25) de enero de 2013, a las 9:30 A.M., en el octavo piso del edificio Torre del País, sita frente al boulevard José Antonio Peraza de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de conformidad al siguiente orden del día:

- A. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES Y DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DE PRESENCIA.**
- B. INSTALACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

1. Informe de la Junta Directiva.
2. Presentación del Balance General y demás Estados Financieros de la Sociedad.
3. Informe de la Comisaría Social.
4. Discusión, aprobación o modificación del Balance General.
5. Cierre y lectura del acta.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se reunirá al día siguiente al señalado anteriormente, en el mismo lugar y hora indicados y se considerará válidamente instalada, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y/o representados.

San Pedro Sula, departamento de Cortés, 03 de enero del año 2013.

JUNTA DIRECTIVA

12 E. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 849-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de mayo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-26052011-870, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO LA GRAN COSECHA, mismo que cambió su denominación a **“MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”**, con domicilio la colonia Francisco Morazán, contiguo a cancha pública de basketball, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1598-2012, de fecha 3 de julio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”**, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente a acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011,

delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”**, con domicilio en la colonia Francisco Morazán, contiguo a cancha pública de basketball, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los Acuerdos y Resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”**, tendrá su domicilio principal, en la colonia Francisco Morazán, contiguo a cancha pública de basketball, de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes:
a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover

una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, ligera, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio en forma gratuita.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar junto con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureñas que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que se estén congregando y estén debidamente registradas en el libro de membresía legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. d) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General o que fueron nombrados por la Junta Directiva del Ministerio.

e) Cumplir con los presentes Estatutos. f) Ser parte activa del Ministerio. g) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, de interés colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo 8.- SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 10.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General o bien la convocatoria por un tercio de los miembros debidamente inscritos a través de nota con acuse de recibo de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva tal como se indica en el preámbulo de este artículo lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se logró, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará validamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva.

b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o residentes legales en el país.

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio, quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros Activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20.- CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros del Ministerio. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área espiritual del Ministerio. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual del Ministerio mientras no se nombren los Pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones del Ministerio cuando falten los Pastores. e) En los casos que este cuerpo de ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 21.- Para ser nombrado anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva, no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de secretaría, tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos Estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal,

como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingreso y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del “MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”, las cuales llevarán también la firma del Presidente. Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las auditorías contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio. e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal y de lícita procedencia. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o a portantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General siempre y cuando se apara cumplir con los objetivos del Ministerio.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 30.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría absoluta, en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31.- La disolución de este Ministerio podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, debidamente inscritos.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se traspasarán a otra organización con fines similares o la que se está disolviendo legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo 34.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno, para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos serán resueltos bajo las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 38.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL “MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL “MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL “MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “MINISTERIO SEGADORES DE LA MIES”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.AC.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los siete días del mes de noviembre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

24 D. 2012

**AVISO POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN,
MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA,
SEGUNDA, NOVENA Y DÉCIMA PRIMERA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y LOS
ARTÍCULOS 1, 8 Y 10 DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES**

SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.

Para los efectos de ley, se HACE SABER: Que mediante Resolución número 502-11/2012, emitida por el Banco Central de Honduras, en fecha veintinueve(29) de noviembre del año en curso se autorizó el cambio de denominación de la Sociedad Seguros HSBC Honduras, S.A., cuya escritura de constitución social y estatutos de modificación mediante instrumento público número ciento noventa y siete (197), autorizado en esta ciudad por el notario **JOSÉ RAFAEL RIVERA FERRARI**, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), ejecutando los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.** celebrada el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil doce (2012), que acordó el cambio de denominación social modificando las cláusulas: Primera, segunda, novena y décima primera, así como los artículos 1, 8 y 10 de los Estatutos Sociales, que se leerán así: “**CLÁUSULA PRIMERA: SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una Sociedad Anónima de capital fijo, cuya denominación social es “**SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**” pudiendo utilizar como nombre comercial “**SEGUROS DAVIVIENDA**”, Sociedad que es calificada por la Ley como institución de seguros del tercer grupo, cuya finalidad es realizar operaciones de seguros o fianzas en general, inversión de su capital, reservas técnicas y matemáticas así como proveer servicios a los aseguradores en relación con los riesgos asumidos, las que se rigen por las disposiciones de la presente Escritura Social y Estatutos Sociales, por lo dispuesto en la Ley Instituciones de Seguros y Reaseguros, y en lo que fueren aplicables por las Leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del Banco Central de Honduras, por la Ley del Sistema Financiero, por la Ley Monetaria y por los Reglamentos y Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Banco y Seguros y el Directorio del Bancos Central de Honduras. En lo no

previsto en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones mencionadas, se sujetarán a la legislación nacional de la República que les fuera aplicable y especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.”

“CLÁUSULA SEGUNDA. La denominación social es **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, pudiendo utilizar como nombre comercial **“SEGUROS DAVIVIENDA”**. **“CLÁUSULA NOVENA:** Son socios de **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, exclusivamente y en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales y jurídicas que además de tener la propiedad de las acciones, estén inscritas con ese carácter en el libro de registro de accionistas comunes”. **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva de los socios en las materias de su competencia, la forma todos los accionistas comunes de **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** y se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la cláusula del ejercicio social, y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento sesenta y ocho (168) de Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirá cada vez que sea convocada para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio. La convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas Comunes, deberá hacerse por la Junta Directiva, por los Comisarios, o a solicitud escrita de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25%) por ciento del capital social, en su caso, por el Juez de Letras Primero de lo Civil de esta Jurisdicción; y, en circunstancias calificadas, podrá hacerlo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

“ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, es una sociedad anónima de capital fijo, perteneciente al tercer grupo, cuya denominación social es **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, pudiendo utilizar como nombre comercial **“SEGUROS DAVIVIENDA”**, cuya finalidad es realizar operaciones de seguros o fianzas en general, inversión de su capital y

reservas técnicas y matemáticas, así como proveer servicios a los aseguradores en relación con los riesgos asumidos, las que se rige por las disposiciones de la presente Escritura Social y Estatutos Sociales, por lo dispuesto en la Ley Instituto de Seguros y Reaseguros, y en lo que fueren aplicables por las Leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, del Banco Central de Honduras, por la Ley del Sistema Financiero, por la Ley Monetaria y por los Reglamentos y Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Directorio del Banco Central de Honduras. En lo no previsto en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones mencionadas, se sujetarán a la legislación nacional de la República que les fuere aplicable y especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio”.

“ARTÍCULO 8. Son socios de **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, exclusivamente y en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales y jurídicas que además de tener la propiedad de las acciones comunes estén inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas comunes. Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que les confiere e impone la Escritura Social, sus reformas, los presentes Estatutos Sociales y la Legislación vigente sobre la materia”.

“ARTÍCULO 10.- La Asamblea General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva de los socios en las materias de su competencia, la forma todos los accionistas comunes de **“SEGUROS BOLÍVAR HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”** y se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la cláusula del ejercicio social. Podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento sesenta y ocho (168) del Código de Comercio. Extraordinariamente se reunirá cada vez que sea convocada para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre de dos mil doce
(2012)”.

12 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada Mirna Geraldina Galeas de Sierra en su condición de apoderada legal de los señores Osman Wilfredo Casulá Meñez y Antonio Audiel Espinoza Cárcamo, con orden de ingreso No. 399-19, en contra del **Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, contraída a solicitar que se declare no estar dictado conforme a derecho y se anulen absolutamente actos administrativos de carácter particular consistentes en las resoluciones emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en fechas nueve de mayo del dos mil doce y treinta y uno de julio del año dos mil doce respectivamente, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Se acompañan documentos. Se hace indicación del expediente administrativo en donde obran estos actos y el lugar en donde se encuentran archivados otros documentos relacionados. Habilidadación de días y horas inhábiles.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

12 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de octubre del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 397-12, el Abogado **JOSÉ MOISÉS HENRÍQUEZ**, actuando como Apoderado Legal de los señores Adán Fúnez Martínez, Joaquín Edilberto Urbina, Richel Rolando Cáceres, Dilcia Yamileth Borjas Delcid, Astrid María Torres Ángel, Ribins Octavio Oliva Ramírez, Wilfredo Paz Zúniga, César Ricardo Méndez Pérez,

Oscar Orlando Rojas, Jorge Humberto Castro Ramos, Orlando Bustillo Martínez y Carmelina Álvarez, contra El Tribunal Superior de Cuentas, contraída a pedir: Incoando demanda, se solicita la nulidad de una resolución administrativa. Se pretende que este Tribunal se pronuncie en el sentido no ser conforme a derecho, consecuentemente anulable y se declare la procedencia de esta acción. Que se abra el juicio a pruebas. Suspensión del acto impugnado. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos.

**JORGE MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

12 E. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **SANDRA XIOMARA LARA AVILA**, con orden de ingreso No. 251-12, en contra del **Estado Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes**, contraída a solicitar que se declare la nulidad de un acto administrativo por la cancelación ilegal de que fui objeto. Reconocimiento de un Situación Jurídica Individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se acompañan documentos. Costas. En contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

12 E. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**
 No es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma
 es fiel con el original que recibimos para
 el propósito.